

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81968
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-088410A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de agosto de 2008, con el N° 08-088410A-00000-0000, por la sociedad Abbvie, INC a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODOS PARA SINTETIZAR DERIVADOS DE OCTAHIDRO-PIRROLO[3,4-B]PIRROL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/062329 del 16 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 19 contenidas en los folios 206 a 213 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81968

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-088410A

creación titulada:

"MÉTODOS PARA SINTETIZAR DERIVADOS DE OCTAHIDRO-PIRROLO[3,4-B]PIRROL"

Clasificación IPC: A 61 K 31/407; C 07 D 487/04.

Reivindicaciones: 1 a 19 **Folios:** 206 a 213.

Titular: ABBVIE, INC.

Domicilio: Abbott Park, Estado De Illinois, Estados Unidos De América.

Inventores: Cowart Marlon D., Zhao Chen, Sun Minghua, Black Lawrence A., Zheng Guo Zhu, Gregg Robert J., Zhang Geoff G Z., Sheikh Ahmad Y., Lou Xiaochun, Henry Rodger F., Barnes David M., Kolaczowski Lawrence, Haight Anthony R., Chang Sou-Jen, Wittenberger Steven J. y Fickes Michael G.

Prioridad N°: 60/776,509 **Fecha:** 24 de febrero de 2006 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2007/062329 **Fecha:** 16 de febrero de 2007.

Vigente desde: 16 de febrero de 2007 **Hasta:** 16 de febrero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81968

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

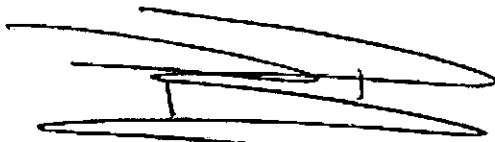
Rad. PCT/08-088410A

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbvie, Inc. , entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Gina Paola Duarte Beltran ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓